



MIÉRCOLES 22 DE JULIO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 166  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

## 5<sup>a</sup> SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **SAN FRANCISCO**

#### Licitación Pública N° 2/2020

Decreto N° 136/2020 - Expte.: 124431

Ordenanza N° 7183

Llámanse a Licitación Pública para la "Adquisición de una topadora compactadora de residuos sólidos urbanos para la realización de tareas en el Relleno Sanitario de la ciudad"

Presupuesto Oficial: \$11.045.027,50

Pliego de Condiciones: \$11.045,03

Sellado Municipal: \$3.700,00

Informes: Secretaría de Servicios Públicos - T.E.: (03564) 439141 (Secretario Sr. Hobe Sañvático - Dir. Darío Muratore)

Retiro de Pliegos: desde el 23 de Julio al 5 de Agosto de 2020 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 7 de Agosto de 2020 a las 10:00 hs.

Publicar días: 22, 23 y 24 de Julio de 2020.

3 días - N° 265353 - \$ 1583,70 - 24/07/2020 - BOE

### MUNICIPALIDAD DE **ADELIA MARÍA**

#### ORDENANZA N° 1389/2020

Adelia María, 16 de JUNIO de 2020.-

**Visto:** El Informe expedido por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, respecto al estado de situación actual del Cementerio Municipal, su falta de disponibilidad y espacio acorde para el recibimiento de fallecidos, la situación de Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID 19 según DNU 260/2020 con las disposiciones provinciales que reglamentan los Protocolos de manejo de óbitos por la epidemia y

#### Considerando:

Que las tareas previstas en el Cementerio Municipal solo mitigan los problemas de manera inmediata pero no solucionan el mediano y largo plazo

Que la Coop. CELAM tiene avanzado el proyecto de Cementerio Parque y es imperiosa la habilitación municipal para la concreción del mismo

Que se encuentran avanzadas las cuestiones a nivel Comunidad Regional para la implementación y funcionamiento para la necrópolis cooperativa.

Que el Cementerio Parque sería una opción que aliviaría la coyuntura del Cementerio Municipal en el corto plazo y resolvería la situación general en mediano y largo plazo y

Que es imperioso contar con una ordenanza que reglamente los cementerios parque en virtud de que la ordenanza vigente solo reglamenta cementerios tradicionales,

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 2/2020.....Pag 1

##### MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

Ordenanza N° 1389/2020.....Pag 1

Ordenanza N° 1393/2020.....Pag 4

##### MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

Ordenanza N° 548/2020.....Pag 6

Decreto N° 14/2020.....Pag 6

##### MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 241/2020.....Pag 7

Decreto N° 242/2020.....Pag 7

Decreto N° 243/2020.....Pag 7

Decreto N° 244/2020.....Pag 8

Por ello, el DEM en uso de sus atribuciones, eleva el siguiente

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.389

#### TITULO 1: EMPLAZAMIENTO

**Artículo 1:** Podrán establecerse Cementerios Parques Privados y/o Públicos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Adelia María, siempre que se ajusten a la presente, y que se encuentren emplazados fuera del radio urbano de este Municipio y dentro del área prevista en el Art. 7 y Art. 8 de la Ley 8102. La explotación revestirá el carácter de Servicio Publico delegado. La Municipalidad solo autorizara la instalación y habilitación de un Cementerio Privado con la modalidad de Cementerio Parque. La habilitación para la administración privada de Cementerios Parques, comprenderá la localización, ejecución de las obras y explotación del mismo bajo las condiciones y normativas que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 2:** Una vez habilitado un Cementerio Parque, se otorgara una exclusividad por el término de 30 (treinta) años.-

#### TITULO 2: DEFINICION DE CEMENTERIO PARQUE

**Artículo 3:** Se entiende por Cementerio Parque a las necrópolis donde las inhumaciones se realizan bajo el nivel del terreno y directamente en fosas excavadas en el suelo con o sin revestimiento, nicho parque, áreas cinerarias, servicio de cremación y/o cualquier otra modalidad de inhumación.

**Artículo 4:** Los espacios para sepultura deberán ser emplazados dentro de un predio al que se conferirá aspecto de parque a través de la forestación, ornamentación e implantación de diferentes especies arbóreas.

**Artículo 5:** Las inhumaciones de cadáveres o restos de personas fallecidas son considerados como un servicio público y quedan sujetas a las reglamentaciones que dicte la Municipalidad de Adelia María.

**Artículo 6:** La Municipalidad dentro de su ámbito de competencia asegurará el libre acceso de público a las necrópolis que se habiliten y la posibilidad de obtención de la debida sepultura de restos. El Poder Ejecutivo dispondrá, mediante reglamento, de las modalidades y condiciones para el ejercicio de la facultad del libre acceso para visita de la necrópolis e inhumaciones dentro de los lineamientos que se adopten en la presente Ordenanza y sus concordantes y correlativas.

### TITULO 3: INFRAESTRUCTURA

**Artículo 7:** Los predios destinados a Cementerios Parque deberán tener las siguientes características:

- La planta en su conjunto deberá tener una superficie mínima de una hectárea y media (1,5 ha.), y una superficie máxima de 3 (tres) hectáreas; se podrán solicitar ampliaciones parciales de hasta un 100 % de la superficie ya aprobada.
- Todo el predio deberá contar con la parquización de árboles, arbustos y flores diversas, se preverán caminos internos para la circulación vehicular y peatonal, espacio suficiente para estacionamiento de vehículos, con capacidad para por lo menos 20 (veinte) unidades que serán como mínimo de tierra consolidada y/o enarenada.
- El predio deberá poseer iluminación adecuada y la suficiente provisión de agua potable para consumo y riego provista por perforaciones subterráneas o por reparticiones oficiales.-
- El césped deberá cubrir todas las áreas, y se mantendrá todo el año en las mejores condiciones posibles.
- Una superficie del predio deberá ser destinada a forestación, espacios verdes y áreas de uso común.
- Una cantidad equivalente al cinco (5) por ciento de las parcelas, será puesta a disposición del municipio para que se dé el destino que el Departamento Ejecutivo disponga a los fines de resolver cuestiones excepcionales y/o indigencia, siendo facultad del propietario asignar la ubicación catastral de las mismas en el plano general del cementerio parque.
- El establecimiento deberá contar con las construcciones necesarias para instalar la oficina de administración, guardia, sanitarios públicos de ambos sexos, casilla de herramientas y maquinarias y capilla de culto.

- El terreno deberá resultar por su composición geológica y características topográficas, apto para este tipo de Cementerios, estando facultada esta Municipalidad para determinar en cada caso tal aptitud. Los terrenos afectados deberán contar con un suelo cuyas napas freáticas sean profundas; estas no podrán estar a menos de tres metros y medio (3,5) de profundidad.

**Artículo 8:** El emplazamiento de la zona destinada a sepultura no podrá quedar localizada a menos 5 (cinco) metros de los límites perimetrales del predio en todos sus sentidos; este espacio podrá ser destinado indistintamente a calles interiores de servicios, espacios verdes comunes, zonas de forestación, estacionamiento vehicular o zonas de infraestructuras.

**Artículo 9:** El perímetro del predio destinado a Cementerio Parque deberá cerrarse con alambre común y un sector vivo de follaje, durante todo el año, de por los menos 2 (dos) metros de altura de modo de asegurar el cerramiento.

**Artículo 10:** Las portadas y caminos de acceso deberán armonizar con el resto del cercado perimetral debiendo poseer un portón que permita el cierre del predio en los horarios vedados para las visitas del público.

**Artículo 11:** El acceso de la red vial pública al predio por la puerta principal, las calles de circulación interna y el área de estacionamiento deberán ser consolidadas.

### TITULO 4: HABILITACION Y AUTORIZACION

**Artículo 12:** La solicitud de autorización se iniciará por los interesados mediante nota por escrito, en la que deberán acompañar la correspondiente escritura del terreno destinado a tal fin, como así también los planos indicando forestación, dimensiones, características de los edificios a construir y toda otra información requerida por el Departamento Ejecutivo. Toda la documentación deberá ser suscripta por profesional competente, el cual será debidamente visado por la autoridad municipal.

**Artículo 13:** Presentada la solicitud y los elementos indicados en el artículo anterior, las oficinas técnicas de la Municipalidad determinarán o no la viabilidad del predio. Si se determina viabilidad, el DEM extenderá una constancia de reserva de radicación, la que tendrá vigencia por dos años, facultando de esta forma al solicitante a comenzar las obras de instalaciones y mejoras a las que se refiere la presente Ordenanza.

**Artículo 14:** La Municipalidad podrá imponer condiciones y obligaciones a los solicitantes y a los propietarios, aun cuando estas no estén incluidas en la presente reglamentación, atendiendo a razones de índole urbanísticas, de seguridad o de interés general. La habilitación definitiva será otorgada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

La tramitación dirigida a obtener la habilitación definitiva, se iniciará por los interesados mediante una nota por escrito a la que deberán acompañar:

- a) Planos y/o croquis del predio con indicación de la afectación de los espacios, el tratamiento forestal, edificio y arquitectónico de los mismos, características de las construcciones y cercos y toda otra referencia técnica que es objeto de norma específica en la presente Ordenanza.
- b) Deberá presentarse las escrituras.
- c) Certificados registrales que acrediten la libre disponibilidad del bien y que el mismo se encuentre libre de gravámenes,

embargos u otra medida cautelar y que su propietario carece de inhabilidades. D) Reglamento interno y normas de funcionamiento.

La Municipalidad no otorgará la habilitación definitiva hasta comprobar la construcción efectiva de los edificios mencionados anteriormente y que el predio se encuentre en condiciones de funcionamiento aceptables para el desarrollo de las actividades propias de una necrópolis. No podrán realizarse inhumaciones hasta tanto la Municipalidad expida la habilitación definitiva de las tierras para que en las mismas funcione el cementerio parque. A los efectos de asegurar la continuidad de la prestación del servicio, en caso de disolución, abandono o quiebra por parte del propietario, todos los bienes y mejoras realizados por el propietario pasarán automáticamente a formar parte del patrimonio municipal sin que esto signifique erogación alguna para el Municipio.- Lo que podrá hacerse mediante trámite administrativo según disposición de los Artículos 1552, 1553, concordantes y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Una vez cumplidos estos requisitos la Municipalidad otorgará la concesión de uso por tiempo indeterminado a los titulares del emprendimiento o fundador quedando sujeto el mismo a los derechos de control e inspección propios del poder de policía mortuoria que ejercerá el Municipio, haciéndose pasible el adjudicatario de las sanciones por incumplimientos de las exigencias que las mismas establezcan.

#### TITULO 5: DE LAS PARCELAS

**Artículo 15:** Las parcelas destinadas a sepulturas serán utilizadas solamente para inhumaciones bajo tierra y tendrán las siguientes características:

- Las medidas mínimas serán de 2,20 metros de largo, por 1,10 metros de ancho y 2,50 metros de profundidad. Podrán inhumarse en cada parcela hasta tres féretros, o dos féretros y hasta tres urnas, o un féretro y hasta seis urnas o cuando no existan féretros se podrán inhumar hasta nueve urnas. A tal efecto, el primer féretro se colocará a máxima profundidad y los subsiguientes inmediatamente arriba de los anteriores.
- Cada parcela estará cubierta de césped o pastura similar que imprima carácter de parqueización.
- Únicamente podrán colocarse sobre las mismas una placa de mármol, material granítico o similar a nivel de la tierra y/o sobre nivel y de un tamaño uniforme, el que deberá estar determinado por el reglamento interno de cada establecimiento.
- La lápida se colocará respetando el eje longitudinal de cada parcela.

#### TITULO 6: INHUMACIONES

**Artículo 16:** Sólo podrán inhumarse cadáveres, restos o cenizas contra presentación de:

- Certificado de defunción expedido por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.
- Autorización expedida por esta Municipalidad.
- Recibo pago de derechos municipales correspondientes.

**Artículo 17:** El propietario, en la oficina de administración del Cementerio Parque, deberá llevar un libro de inhumaciones rubricado por la Municipalidad, en el que se asentarán los datos respectivos de cada fallecimiento, según se consigna seguidamente, además de toda novedad sobreviviente de la situación del cadáver o restos, exhumaciones, reducciones o traslados: a) Apellido y nombres completos; b) Último domicilio; c) Fecha de nacimiento; d) Estado civil; e) Nacionalidad; f) Sexo; g) Profesión; h) Causa del fallecimiento; i) Apellido y nombre del médico que expidió el certificado de defunción; j) Número de acta de defunción y datos de la oficina del Registro Civil; k) Cochería que efectuó el servicio; y l) Lugar de exhumación/inhumación.

**Artículo 18:** El Departamento Municipal de Obras Públicas deberá llevar un libro idéntico al referido en el artículo anterior.

**Artículo 19:** Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, el Propietario deberá remitir al P.E.M. detalle de las inhumaciones, reducciones, y/o exhumaciones practicadas en el mes inmediato anterior con todas las indicaciones y datos aludidos en el Artículo 17.

**Artículo 20:** No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber transcurrido doce horas de fallecimiento, ni después de treinta y seis horas de transcurrido el mismo, tomando como referencia la certificación. Las excepciones serán resueltas por la autoridad judicial o municipal.

**Artículo 21:** Los cadáveres se inhumarán en ataúdes de madera, sin caja metálica o cualquier otro aprobado por el Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 22:** Los restos reducidos podrán quedar en la misma sepultura dentro de una urna de similares características.

**Artículo 23:** No se permitirá la introducción de cadáveres de personas fallecidas en lugares de epidemias y a causa de estas, salvo expresa autorización municipal.

**Artículo 24:** Las inhumaciones estarán a cargo exclusivamente del personal del Cementerio Parque dependiente del Propietario.

**Artículo 25:** No se permitirá exhumar, reducir o cremar ningún cadáver antes de los quince años de la fecha de inhumación, excepto los casos que se ordene judicialmente, o en los casos que los deudos no den cumplimiento a los términos del contrato de adjudicación de las parcelas y en aquellos en que por fundadas razones, así lo autorice la administración municipal.

**Artículo 26:** La inhumación, exhumación, reducción y el traslado de restos requerirá el pago de los gravámenes que especifique la Ordenanza Tarifaria vigente.

**Artículo 27:** La solicitud de autorización Municipal de inhumación, exhumación, reducción o traslado se tramitará ante la Municipalidad por el Propietario y deberá contener: a) Apellido y nombres completos; b) Fecha de inhumación/exhumación; c) Causa de exhumación, traslado o reducción; d) Folio del libro de inhumaciones en que se encuentra registrado el hecho; e) Lugar al que se traslada en su caso; f) Rúbrica del administrador o representante autorizado.

**Artículo 28:** La realización de las tareas a que hace referencia el Artículo 19 previa autorización Municipal, se hallará a cargo del Propietario

y deberán comunicarse a la Municipalidad mediante formulario que este último dispondrá a tal efecto.

#### TITULO 7: FUNCIONAMIENTO

**Artículo 29:** Los Propietarios tendrán los siguientes deberes:

- Garantizar el libre acceso y control de la Policía Mortuoria.
- Asegurar el libre acceso del público en general con la sola limitación del horario.
- Asegurar que las actividades dentro del Cementerio se cumplan en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto del culto de los muertos.
- Permitir que los servicios puedan ser utilizados sin discriminaciones raciales o políticas, siempre que se trate de creencias permitidas en el país o en la provincia.

**Artículo 30:** Los Cementerios Parque deberán permitir el acceso al público todos los días hábiles y feriados que fije el reglamento interno de cada establecimiento; para las exhumaciones, traslados o reducciones deberá fijar los horarios correspondientes a su reglamento interno, estableciéndose como única limitación el horario de los días domingos por la tarde.

**Artículo 31:** Los Propietarios fijarán en sus reglamentos la forma jurídica por la que otorgan la validez de sus servicios y demás cuestiones vinculadas al funcionamiento del Cementerio Parque.

#### TITULO 8: POLICIA MORTUORIA MUNICIPAL

**Artículo 32:** El Municipio en ejercicio de la Policía Mortuoria Municipal podrá fiscalizar:

- Las inhumaciones, exhumaciones, reducciones, movimientos de cadáveres o restos de cenizas
- El cumplimiento de las normas sobre movilidad, higiene y demás disposiciones legales obligatorias a los Propietarios de los Cementerios Parque.
- Que los servicios se presten sin discriminaciones raciales, sociales, religiosas, políticas y/o de cualquier tipo.

**Artículo 33:** La Municipalidad se reserva el derecho de intervenir las instalaciones y explotación del Cementerio Parque en caso de que el Propietario hubiera variado el destino de las instalaciones o por incumplimientos a cualquiera de las normas previstas en la presente.

**Artículo 34:** El Cementerio Parque deberá contar con un osario común constituido a nivel del piso, sobre el cual deberá parquizarse, debiendo contar con una medida de cuatro metros de largo, tres metros de ancho y tres de profundidad como mínimo, revestido íntegramente con la finalidad de depositar restos óseos y/o cadáveres que se deriven del incumplimiento contractual que origine caducidad de concesión.

#### TITULO 9: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35:** Los Cementerios Parques deberán estar de acuerdo a lo especificado en el Artículo 6, Inciso a), quedando facultado el Poder

Ejecutivo para habilitar precariamente y por un plazo preestablecido en la habilitación, el enterramiento en varias etapas, debiendo en la primera etapa darse cumplimiento a un mínimo de edificación necesaria para cumplir el ritual.

**Artículo 36:** Los Cementerios Parque Privados deberán conservar un perfecto estado de limpieza e higiene en las instalaciones y el cuidado estético de los parques y zonas de forestación como así también el césped que cubre las sepulturas y espacios verdes adyacentes.

**Artículo 37:** El Propietario se encontrará facultado para crear las normas que consideren necesarias tendientes al normal desenvolvimiento de los Cementerios en sus reglamentaciones, siempre que en ellas se contemplen las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación.

**Artículo 38:** La Municipalidad de Adelia María se encuentra exenta de todo tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento de los deberes y obligaciones que surgen de la relación contractual celebrada entre el Propietario y el adquirente del derecho real. La presente disposición, a los efectos de su debida publicidad, deberá incluirse en los contratos que suscriban las partes a los fines de la utilización del servicio.

**Artículo 39:** En caso de extinción de la concesión por rescisión, abandono o disolución del Propietario, el Municipio asumirá la administración y disposición del Cementerio Parque y de las parcelas aún no dispuestas. En tal supuesto el Municipio nada adeudará en concepto de indemnización ni compensación al fundador, concesionario y/o titular del Cementerio Parque.

**Artículo 40:** Comuníquese, Archívese, dése al Registro Municipal y Publíquese.

Fdo: RENE MARIO CASANOVA - Presidente Consejo Deliberante.-  
ALBERTO MARTIN TONELLO - Secretario Consejo Deliberante .-

8 días - N° 264553 - s/c - 24/07/2020 - BOE

### **ORDENANZA N° 1393/2020**

Adelia Maria, 07 de JULIO de 2020.-

**VISTO** La decisión de venta de la Municipalidad respecto a la pick-up marca "PEUGEOT" 504 GD Diésel, Modelo 1998 Motor N° 721201 Chasis N° 8AED37000-V5305539 Dominio BXJ732 de su propiedad, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en estos momentos, la referida pick-up se encuentra en desuso atento la necesidad de efectuar una reparación total de su motor.

Que el municipio ha recuperado dos camionetas Toyota que se habían otorgado en comodato a la Policía Local, las cuales requieren una revisión y mantenimiento General para dejarlas en funcionamiento e incorporarlas a la flota municipal.

Que el importe que ingresaría al municipio por la venta de la camioneta Peugeot, sería destinado a la reparación de las dos camionetas Toyota recuperadas que se incorporarían a la flota municipal.

Que, considerando el valor del bien a venderse, resultaría ventajoso para

los intereses municipales disponer que su venta se realice por un procedimiento especial que autoriza el Art. 3 del Régimen de Contrataciones, en lugar de la licitación o remate que resultarían más costosos y demorarían la operación.

Que por ello, mediante esta Ordenanza Especial propuesta se establecerá como modo de venta un concurso particular, garantizando los principios establecidos en el Art. 9 del antes citado Régimen de Contrataciones.-

Que se pondrá un precio base, que refleje razonablemente el valor mínimo en plaza del vehículo;

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 1.390**

**Artículo 1°.** OBJETO: Llamase a Concurso Especial de precios para vender la pick-up de propiedad de la Municipalidad, marca "PEUGEOT" 504 GD Diésel, Modelo 1998 Motor N° 721201 Chasis N° 8AED37000-V5305539 Dominio BXJ732. El Concurso se llevará a cabo en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.-

**Artículo 2°.** CONDICIONES DEL VEHÍCULO: El vehículo se venderá en el estado en que se encuentra, debiendo facilitarse las posibilidades de que los interesados procedan a su revisión.- Los impuestos, tasas y contribuciones que gravan el vehículo deberán encontrarse satisfechas hasta el día de la entrega de la posesión del mismo al adjudicatario.

**Artículo 3°.** BASE - FORMA DE PAGO: El precio mínimo que podrán ofrecer los interesados en la compra será de pesos ochenta mil pesos (\$ 80.000,00) debiendo ser rechazada toda propuesta que no alcance dicho monto.- El precio deberá ser pagado de contado.-

**Artículo 4°.** PUBLICIDAD: El llamado a concurso se anunciará por dos días en el diario "Puntal" de Río Cuarto, y asimismo se dará publicidad al llamado colocando anuncios en el local de la Municipalidad, instituciones del medio, lugares privados con acceso público y medios de comunicación locales.-

**Artículo 5°.** ADQUISICIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO: El pliego conteniendo las bases del concurso podrá ser adquirido en la sede de la Municipalidad de Adelia María, calle Av. San Martín 260 hasta las 13 horas del día 24 de julio de 2020.-

**Artículo 6°.** CONFECCIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas de los oferentes deberán ser presentadas por escrito, en sobre cerrado sin membrete dirigido al señor Intendente Municipal, sin enmiendas ni raspaduras que no hayan sido salvadas al pie, debiendo consignar todos los datos personales del oferente (nombre y apellido, documento de identidad, estado civil, domicilio, número de CUIT o CUIL).-

**Artículo 7°.** DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA PROPUESTA:

Los oferentes deberán acompañar a la propuesta la siguiente documentación:

a): Copia firmada de las bases del concurso y comprobante de pago del arancel, en prueba de aceptación de las condiciones establecidas.

b): Fotocopia de las dos primeras páginas del documento de identidad, y en su caso, aquélla en que conste el último domicilio del mismo.

c): En caso de ser personas jurídicas presentar contrato social, estatuto, constancia de CUIT y acta de designación de autoridades vigente.

**Artículo 8°.** MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS: Los oferentes deberán mantener su propuesta por un plazo de diez (10) días contados a partir de la apertura de los sobres.-

**Artículo 9°.** PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado con la única leyenda "Concurso de Precios Venta Pick-up "Peugeot", en la sede de la Municipalidad, hasta las 13 horas del día 31 de Julio de 2020.

**Artículo 10°.** DESESTIMIENTO DE LAS PROPUESTAS: El proponente que desistiera de esta oferta dentro del plazo fijado en esta Ordenanza para el mantenimiento de la oferta, perderá el depósito de garantía del Concurso.-

**Artículo 11°.** ACLARACIONES: Los adquirentes de las bases del concurso podrán solicitar por escrito, aclaraciones y efectuar consultas hasta tres días antes de la apertura de los sobres.

**Artículo 12°.** DESESTIMACIÓN DE LAS PROPUESTAS: La Municipalidad desestimará las propuestas que no se ajusten a lo establecido en esta Ordenanza.

**Artículo 13°.** GARANTÍA DEL CONCURSO: El monto de la garantía del concurso, será el importe equivalente al dos por ciento (2%) de la base fijada en el Art. 3º), con cheque a la orden de la Municipalidad.

**Artículo 14°.** APERTURA DE LAS PROPUESTAS: El acto de apertura de los sobre con las propuestas, se llevará a cabo el día 03 de Agosto a las 12 horas, en el Despacho del señor Intendente Municipal, o a la misma hora del día hábil posterior, para el caso que la apertura fuera imposible por causa de fuerza mayor, pudiendo asistir los oferentes que deseen hacerlo.-

**Artículo 15°.** ADJUDICACIÓN: Será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 10) y 11) del Régimen de contrataciones de la Municipalidad. Dictado el Decreto de adjudicación, le será notificado al adjudicatario mediante carta documento dirigida al domicilio fijado en la propuesta. En caso de que los oferentes hubiesen realizado idénticas propuestas, se invitará a mejorar oferta sólo a los oferentes que hicieron propuestas iguales y más elevadas que el resto de los presentantes. La mejora de oferta se realizará en sobre cerrado, firmada por el oferente, dentro de los dos días de recibida la invitación de mejorar oferta. Recepcionados los sobres, se notificará a los oferentes de la fecha y hora de apertura de los mismos. En el supuesto caso de nueva igualdad de ofertas, se realizará mediante sorteo público que se efectuará sólo entre los oferentes que hicieron mejora de oferta iguales por la autoridad competente, bajo la fiscalización del señor Juez de Paz de la localidad, y la participación de los oferentes interesados.

**Artículo 16°.** PAGO - FIRMA DE DOCUMENTACIÓN: El adjudicatario deberá efectuar el pago del precio propuesto dentro de los tres días siguientes de la notificación, mediante depósito en la cuenta.10001/4 del Banco Provincia de Córdoba, o con cheque certificado. En el mismo acto se suscribirá la documentación necesaria para concretar la transferencia del Dominio ante el Registro del Automotor, que será presentada de inmediato. Los costos de transferencia serán íntegramente a cargo de Adjudicatario.

**Artículo 17°.** ENTREGA DEL AUTOMOTOR: La posesión del automóvil será entregada en el momento en que la documentación para su transferencia sea ingresada en el registro del automotor.-

**Artículo 18°.** INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO: "Si el adjudicatario no concurriera a firmar la documentación necesaria para la transferencia, o no efectuara el pago en el plazo otorgado, se dejará sin efecto la adjudicación, y el Departamento Ejecutivo Municipal podrá optar por: a) adjudicar la unidad al proponente que hubiera presentado la segunda mejor oferta, ó, b) declarar desierto el concurso, procediendo a efectuar la venta directa del vehículo, en un precio superior al de la segunda mejor oferta.

**Artículo 19°.** DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: La Municipalidad devolverá los depósitos en garantía o los cheques entregados a quienes no

hubieren resultado adjudicatarios, luego de vencido el plazo establecido en el Art. 9. al adjudicatario le será restituida una vez inscripto el automóvil a su nombre en el registro del automotor.

**Artículo 20°.** NORMA SUPLETORIA: En todo lo no expresamente establecido en esta Ordenanza, serán de aplicación las Normas del Régimen de Contrataciones de la Municipalidad.

**Artículo 21°.** COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo: RENE MARIO CASANOVA - Presidente Consejo Deliberante.-  
ALBERTO MARTIN TONELLO - Secretario Consejo Deliberante .-

13 días - N° 264557 - s/c - 31/07/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **BALLESTEROS SUD**

### ORDENANZA N° 548/2020

**VISTO:** LAS NOTAS N°01/2020 Y 02/2020 PRESENTADAS POR LOS SRES ELIANA PHILPOTTS E ISIDRO RUBÈN SUAREZ

#### Y CONSIDERANDO:

QUE ES FACULTAD DEL CUERPO LEGISLATIVO EL TRATAMIENTO DE DICHOS PEDIDOS POR TODO ELLO

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 548/2020

**ART 1)** OTORGUESE LICENCIA POR 180 (CIENTO OCHENTA) DÍAS EN EL CARGO DE CONCEJALES TITULARES, A PARTIR DEL DÍA 08/07/2020 A LOS SRES/AS:

ELIANA PHILPOTTS DNI 32531282  
ISIDRO RUBÈN SUAREZ DNI 17281676

**ART 2)** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE UNA COPIA AL BOY ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020.

FDO: Lic. Romina L. Molinari Hernan Philpotts  
Presidente HCD Vicepresidente HCD  
Municipalidad de Ballesteros Sud Municipalidad de Ballesteros Sud

3 días - N° 265034 - s/c - 22/07/2020 - BOE

### DECRETO N° 14/2020

Ballesteros Sud, 13 de julio de 2020

**VISTO:** La Ordenanza N° 548 /2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 11 de Julio de 2020 y

#### CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-  
POR ELLO:

#### LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**ARTICULO 1°:** Promulgase la Ordenanza N° 548/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 11 de Julio de 2020.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

FDO: Carolina V. Jara Suarez Isidro  
Intendente Sec. Coord. de Áreas y Gobierno  
Municipalidad de Ballesteros Sud Municipalidad de Ballesteros Sud

3 días - N° 265030 - s/c - 22/07/2020 - BOE



## MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

### DECRETO N° 0241/2020

Cosquín, 23 de junio de 2020

**VISTO:** El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor ALTAMIRANO, JOSÉ HORACIO, DNI N° 18.102.162, en contra del Decreto N° 0115/20 de fecha 03/03/2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma a través del Expediente N° 2020-736- 1, Mesa de Entradas, que debe ser incorporado al principal, por lo que corresponde su pronunciamiento al respecto.

Que carece de entidad todo lo expresado en relación a la ineficacia de las sanciones, como así también de la supuesta anomalía de planillas y que las sanciones son abusivas porque - se reitera- este planteo es realizado únicamente con ánimo dilatorio y de crear confusión, toda vez que ha precipitado el derecho a todo cuestionamiento pues todo ha sido consentido y se encuentra firme y ejecutoriado.

Que por la misma razón debe desestimarse el argumento de que las primeras sanciones fueron aplicadas por autoridad incompetente para ello por lo que las inasistencias quedarían reducidas a diez, porque como se dijo, nada tiene que ver las inasistencias con las sanciones disciplinarias aplicadas en consecuencia (fs. 12 del recurso) y aún para el supuesto hipotético- y negado- de que se hiciera lugar lo de la nulidad de las primeras dos sanciones - las inasistencias quedarían subsistentes.

Que así mismo, el art 80 inc. a) establece expresamente que es causal de cesantía la inasistencia injustificada de más de diez (10) días discontinuos en el año calendario, cuestión que se encuentra acreditada ya que el agente incurrió en trece (13) faltas injustificadas en el año calendario.

Que por todo lo expuesto y las disposiciones contenidas en la Ordenanza 2706/05 y su Decreto Reglamentario, el Código Procedimiento Administrativo para la Municipalidad de Cosquín, Ordenanza N° 321/86, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 8202 Orgánica Municipal,

#### DECRETA

**Artículo 1°.-RECHAZAR** el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por señor ALTAMIRANO, JOSÉ HORACIO, DNI No 18.102.162, en contra del Decreto No 0115/20 de fecha 03/03/2020, conforme a las disposiciones contenidas en la Ordenanza No 2706/05 y su Decreto Reglamentario; el Código Procedimiento Administrativo para la Municipalidad de Cosquín - Ordenanza N° 321/86 - y al Dictamen emitido por la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica incorporado en el Expediente N° 2020-736- 1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad.

**Artículo 2°.-POR** la Oficina de Supervisión de Despacho procédase a la notificación del presente Decreto y gírense las presentes actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio.

**Artículo 3°.- REFRENDASE** el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese, tórnese conocimiento, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 264986 - s/c - 22/07/2020 - BOE

### DECRETO N° 0242/2020

Cosquín, 25 de junio de 2020

**VISTO:** El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor AVALOS, ÁNGEL ROMÁN, DNI No 16244651, mediante el Expediente N° 2020-332- 1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Reconsideración interpuesto el día 26/02/2020, donde acompaña documentación, es decir tipo de vehículo, lugar y denuncia del siniestro al seguro, la misma resulta extemporánea.

Que se ratifica lo manifestado en el Decreto N° 0072/20, dejando constancia el informe que realizó la Secretaría de Servicios Públicos y Mantenimiento haciendo saber que no se registraron reportes por parte del personal de que algo como lo manifestado por el peticionante hubiese ocurrido.

Que se encuentra incorporado al expediente en cuestión el Dictamen emitido por la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica de esta municipalidad.

Que por todo lo expuesto y las disposiciones contenidas el Código Procedimiento Administrativo para la Municipalidad de Cosquín, Ordenanza No 321/86, el señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

#### DECRETA

**Artículo 1°.-RECHAZAR** el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el señor AVALOS, ÁNGEL ROMÁN, DNI No 16244651, mediante el Expediente No 2020-332- 1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, en contra del Decreto No 0072/20, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Procedimiento Administrativo para la Municipalidad de Cosquín - Ordenanza N° 321/86 .

**Artículo 2°.-POR** la Oficina de Supervisión de Despacho procédase a la notificación del presente Decreto.

**Artículo 3°.- REFRENDASE** el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese, tórnese conocimiento, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 264987 - s/c - 22/07/2020 - BOE

### DECRETO N° 0243/2020

Cosquín, 25 de junio de 2020

**VISTO:** El Expediente N° 2020-45-1, Mesa de Entradas, registro de esta

Municipalidad, iniciado ante Telegrama Ley 23 78, presentado por el señor LASCANO ANDRES RICARDO, DNI N° 29.312.527, por el que intima y em- plaza a la Municipalidad para que se le otorgue ocupación efectiva, atento la negativa injustificada y sistemática a la dación de tareas habituales.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el peticionante utiliza una notificación propia de un trabajador bajo relación de dependencia del ámbito privado y no un reclamo propio de la relación de empico público, atento el principio de informalidad que corres- ponde aplicar en este caso, no obstante lo sintético del texto, corresponde tomarlo como un reclamo administrativo.

Que el contrato suscripto con el reclamante en su cláusula primera reza: "...para que este desempeñe tareas como guardavidas en el área de la Dirección de Seguridad Democrática e Inspección General desde el 15/12/2018 al 15/03/2019 en la forma y condiciones que en el presente se determinan. Vencido dicho plazo determinado el presente quedará sin efecto de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna.

Que obran a fojas 11, 12 y 13 del expediente informes del Cuerpo de Guardavidas a través de su Encargado sobre el mal comportamiento del reclamante, acosó verbalmente y menospreció a una compañera en ho- rario laboral; falta de compañerismo; falta de puntualidad al horario de in- greso; al finalizar la temporada queda determinado el mal desempeño del guardavida ya que en la rotación de los balnearios donde el señor prestó servicios tuvo los mismos comportamientos detallados en informes adjun- tos al expediente, a pesar de que sus superiores tuvieron la mejor predis- posición en darle tiempo a corregir sus actitudes, nunca se pudo mantener equilibrio en sus acciones.

Que por las razones explicitadas en los informes precedentemente ci- tados y por tratarse de un contrato personal no permanente, previo a la iniciación de la temporada 2019/2020 y tomando también en consideración lo informado por la Directora de Seguridad Democrática a fs. 14, la Muni- cipalidad decidió no incluir al señor Lascano en la nómina de ingresos a Guardavida, además de su mal comportamiento en la temporada anterior, en su examen de ingreso no alcanzó el puntaje mínimo requerido de 70 puntos, contra los 60 puntos que obtuvo procediéndose de acuerdo al artí- culo 2, punto h) de la Ordenanza No 3774/2019.

Que, por los fundamentos expuestos y lo dispuesto por las Ordenan- zas No 2706/05 y 3774/2019, el señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

**DECRETA**

**Artículo 1°.-** RECHAZAR lo peticionado por el señor LASCANO AN- DRES RICARDO, DNI No 29.312.527, en Telegrama Ley No 23789, Expe- diente N° 2020-45-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, de acuerdo a los fundamentos expuestos y lo dispuesto por las Ordenanzas N° 2706/05 y 3774/2019.

**Artículo 2°.-**POR la Oficina de Supervisión de Despacho procédase a la notificación del presente Decreto.

**Artículo 3°.-**REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 4°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tórnense conocimiento, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 264990 - s/c - 22/07/2020 - BOE

**DECRETO N° 0244/2020**

Cosquín, 26 de junio de 2020

**VISTO:** El Expediente N° 2020-844-1- Dirección de Personal, iniciado por Peralta, Carlos Martín, DNI N° 30.240.874, mediante el cual solicita rein- corporación inmediata, declaración de nulidad del decreto de cesantía y subsidiariamente la interposición de recurso de reconsideración.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el mismo fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que correspon- de un pronunciamiento al respecto.

Que fundamenta el recurso diciendo que el Decreto que resuelve su ce- santía carece de legalidad por haber sido dictado en el marco de suspensión de actividades auto impuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal en ad- hesión al Decreto dictado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Que el decreto 134/20 que dispone la adhesión al Decreto Provincial 195/20 declara el receso administrativo y la inhabilidad de los plazos ad- ministrativos entre el 17 y el 31 de Marzo 2020.

Que por Decreto N° 147/20 de fecha 31/03/2020 se amplía la cuaren- tena, le permite supone la continuidad de la suspensión de actividades y la inhabilidad de los plazos.

Que en base a esa suposición impetra la nulidad no solo de la notifica- ción efectuada, sino también del Decreto notificado, o sea de la cesantía, y en base esa supuesta nulidad solicita su inmediata reincorporación a su cargo, funciones, pago de los salarios caídos y a continuación interpone en forma subsidiaria recurso de reposición en contra del decreto de cesantía.

Que ambos planteos, el pedido de nulidad y el recurso de reconside- ración subsidiario, deben desestimarse por dos razones fundamentales, la primera de ellas; porque la suspensión de plazos administrativos abarcó solo el plazo consignado en el Decreto Municipal 134/20 que además de adherir a la cuarentena, declara "inhábiles a los fines del procedimiento administrativo" los días comprendidos en dicho periodo art. 3°), o sea que abarcó hasta el 31/03/20 y pese a las sucesivas prórrogas de la cuaren- tena, nunca más volvieron a suspenderse los plazos administrativos. Todo ello en virtud de la autonomía de la Municipalidad (art.5 y 123 de la Cons- titución Nacional y art. 180 de la Constitución de la Provincia de Córdoba. La conclusión es que el día 20/04/2020 en que se practicó la notificación era un día hábil administrativo y por lo tanto es válida.

Que por si no fuera suficiente, resultaría de aplicación la doctrina de los actos propios, ya que el propio señor Peralta Carlos Martín ingresa el Expediente Administrativo No 2020-0572-1 con fecha 24/04/2020 solici- tando copia del Sumario Administrativo, o sea del expediente, las que le fueron entregadas suscribiendo su recepción con fecha 27/04/2020. Prue- ba irrefutable de que no estaban suspendidos ni los plazos ni los actos administrativos.

Que la segunda razón, tan contundente como la primera es que, el peticionante sin advertirlo en estas actuaciones, ni en la Justicia, inicia en paralelo una acción de amparo pretendiendo lo mismo que aquí solicita con fundamentos casi idénticos.

Que el expediente está caratulado "Peralta, Carlos Martin c/ Municipa- lidad de la ciudad de Cosquín – Amparo- (Expte. 9182232) y está radicado



en la Excma. Cámara Apelaciones Civil, Comercial, Trabajo y Familia – Sec. Civil de la ciudad de Cruz del Eje.

Que la interposición de una acción judicial con la triple identidad de sujetos, objeto y causas equivale en la práctica el desistimiento de esta presentación que se torna abstracta, porque siempre tendrá prevalencia la solución que brinda la justicia. No obstante y ante la persistencia de la actividad que despliega Peralta, y empeño que no demostró en prestar su trabajo ya que faltó sin causa justificada trece veces en el año calendario tal vez pensando que su condición de Delegado lo amparaba, concluimos también este expediente para ponerle un punto final.

Por todo lo expuesto y las disposiciones legales citadas, el señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones.

#### DECRETA

**Artículo 1°.-**RECHAZASE el pedido de reincorporación y el recurso de reconsideración subsidiario interpuesto por el señor PERALTA, CARLOS

MARTÍN, DNI N° 30.240.874, mediante Expediente No 2020-844-1- Dirección de Personal, por todo lo expuesto y conforme a lo establecido en las disposiciones legales.

**Artículo 2°.-** POR la Oficina de Supervisión y Despacho procédase a la notificación del presente Decreto.

**Artículo 3°.-** EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, pase a la Oficina de Personal, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 264992 - s/c - 22/07/2020 - BOE